



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Bogotá D.C.,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-373099-3-0
DEP. 10 OFICINA ASESORA JURIDICA
TRA: 309 DEREPETICI
ACT: 440 RESPUESTA

FECHA: 2020-10-13 08:14:01
EVE: SIN EVENTO
FOLIOS 005

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario
CAMÁRA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Secretaria.general@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta Proposición 005
Superintendencia de Industria y Comercio Rad. No 20-373099-3-0

Respetado Doctor Mantilla:

En atención a la comunicación remitida a esta entidad identificada bajo el número radicado del asunto, donde pone en conocimiento la proposición No 005 suscrita por la HR Ángela Patricia Sánchez Leal, referente a la "Trata de personas y explotación sexual comercial de mujeres, niños, niñas y adolescentes", esta Superintendencia procede a dar respuesta a las preguntas formuladas en los siguientes términos.

PREGUNTA

¿Qué investigaciones motivaron a la Superintendencia de Industria y Comercio iniciar una actuación administrativa a la plataforma o portal web tik tok?

RESPUESTA

En virtud de las facultades legales otorgadas a esta Superintendencia y específicamente la estipulada en el Artículo 19 de la ley 1581 de 2012 le corresponde a la Delegatura de Protección de Datos Personales de esta entidad, velar por el respeto de los principios, derechos, garantías y procedimientos del tratamiento de datos personales, en el mismo sentido el artículo 21 de la citada Ley faculta a esta entidad entre otras cosas a (...) *Impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento a las disposiciones previstas en la presente ley;*



Así las cosas, la investigación a TikTok fue una actuación administrativa iniciada de oficio para indagar si dicha red social digital realiza una recolección y le da un uso lícito a los datos personales de 12,447,549 de usuarios residentes en Colombia de los cuales 1,933,835 son niños, niñas y/o adolescentes

Es importante resaltar que en la investigación se tuvo en cuenta las actuaciones y decisiones internacionales en relación con el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes por parte de Tik Tok, como lo son la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos, el Information Commissioner's Office del Reino Unido y la Autoridad de Protección de Datos Personales del Reino de los Países Bajos respectivamente.

PREGUNTA

¿Luego de que la Superintendencia de Industria y Comercio, en su rol de autoridad nacional de datos personales inició de oficio una actuación administrativa con el propósito de establecer si Tik Tok Pte (Singapur), cumple o no con la regulación colombiana relativa a la recolección y tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes cuales fueron los resultados de la actuación y que sanciones se impusieron?

Respuesta:

Mediante la Resolución 62132 del 5 de octubre de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio concluyó que Tiktok de ByteDance Ltd, empresa domiciliada en Pekín (China), incumple en un 47,37% los requisitos que exige la regulación colombiana respecto de los requisitos mínimos que debe cumplir la Política de Tratamiento la Información.

Adicionalmente, la política de tratamiento la información aplicable a Colombia no está escrita en idioma castellano, lo cual dificulta que todas las personas comprendan las reglas sobre el tratamiento de sus datos personales.

De otra parte, se encontró que TIKTok no cumple el 58,33% de los requisitos exigidos por la regulación colombiana respecto de lo que se le debe informar a las personas antes de obtener su autorización para poder recolectar y usar sus datos personales.

Ahora bien, vale la pena resaltar que con la citada Resolución la Superintendencia de Industria y Comercio dio inicio a una investigación administrativa con el fin que la empresa Tik Tok adecue sus actividades y se ajuste a la normatividad Colombiana de Protección de datos personales, así las cosas en el caso de encontrarse probado el debido incumplimiento a las órdenes impartidas y previo agotamiento del debido proceso se procederá con las sanciones y multas a las que haya lugar.





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Para mayor claridad se resalta que mediante la resolución mencionada se ordenó lo siguiente a las sociedades ByteDance Ltd, TikTok, Inc y TikTok Pte. Ltd.:

1. Que respecto de los Datos personales que recolecta o trata en el territorio de la República de Colombia sobre personas residentes o domiciliadas en este país, implemente un mecanismo o procedimiento apropiado, efectivo y demostrable para que, al momento de solicitar la autorización a cada persona, le informe de manera clara, sencilla y expresa de:

- El tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad de estos.

- El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes.

- Los derechos que le asisten como Titular de su información.

- La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del responsable del tratamiento.

2. Crear una Política de Tratamiento de Información en idioma castellano que cumpla todos los requisitos que exige el artículo 13 del Decreto 1377 de 2013 (incorporado en el Decreto 1074 de 2015), y ponerla en conocimiento de los Titulares de los Datos domiciliados o residentes en el territorio colombiano.

3. Implementar un mecanismo o procedimiento apropiado, efectivo y demostrable para dar cumplimiento a los requisitos especiales que ordena el artículo 12 del Decreto 1377 (incorporado en el Decreto 1074 de 2015) para la recolección y Tratamiento de los Datos personales de niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años).

4. Registrar sus bases de datos respecto de la información recolectada en el territorio colombiano en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD), administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

5. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio prueba de la Autorización previa, expresa e informada emitida por los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años), cuyos Datos hayan sido recolectados o tratados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.



PREGUNTA

¿La Superintendencia de Industria y Comercio, en su rol de autoridad nacional de datos personales ha realizado otras actuaciones a páginas pornográficas o páginas para adultos en relación con el manejo de datos personales de mujeres colombianas?

RESPUESTA

La Superintendencia de Industria y Comercio no adelanta ninguna investigación con los actores señalados en su pregunta.

PREGUNTA

¿La Superintendencia de Industria y Comercio, en su rol de autoridad nacional de datos personales ha realizado otras actuaciones contra redes sociales Facebook y Instagram?

RESPUESTA

La Superintendencia de Industria y Comercio no ha iniciado investigaciones contra la red social Instagram.

No obstante esta Superintendencia inició investigación administrativa contra Facebook Inc de los Estados Unidos, donde se ordenó adoptar nuevas medidas y mejorar las existentes para garantizar la seguridad de los datos personales de más de 31 millones de colombianos usuarios de dicha red social digital, la decisión se tomó mediante la resolución 1321 del 24 de enero de 2019.

En la orden se precisó que las medidas deben ser apropiadas, útiles, eficaces y demostrables para cumplir el ciento por ciento de lo que exige el principio y el deber de seguridad en la regulación colombiana, según la cual, Facebook debe garantizar la seguridad de los datos personales, evitando lo siguiente respecto de los mismos:

- Acceso no autorizado o fraudulento
- Uso no autorizado o fraudulento
- Consulta no autorizada o fraudulenta
- Adulteración no autorizada o fraudulenta
- Pérdida no autorizada o fraudulenta

Es importante resaltar que Facebook es la red social digital con mayor número de usuarios en el mundo y en la República de Colombia. En efecto, Facebook tiene aproximadamente 2.410 millones de usuarios en todo el mundo de los casi 4.130 millones de internautas. En otras palabras, Facebook recolecta, usa y circula datos personales de no menos del 58% de las personas con acceso a internet.





Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

En cuanto a Colombia, la cifra de usuarios de Facebook es de 31 millones de personas, es decir, el 68% de los colombianos. Por eso, para la Superintendencia de Industria y Comercio Facebook tiene la responsabilidad y el deber de garantizar la seguridad de la información de todos sus usuarios, lo cual lo obliga a ser extremadamente diligente en esta labor y a no ahorrar esfuerzos para responder por la seguridad de los datos de miles de millones de personas.

La orden impartida es de carácter **PREVENTIVA** para evitar que se afecte la seguridad de los datos de los colombianos. La misma se adoptó con ocasión de los hechos, investigaciones y actuaciones de autoridades de protección de datos ocho países del mundo (Irlanda, Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Países Bajos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda) y las acciones judiciales iniciadas por el Fiscal General del Distrito de Columbia (Estados Unidos) que tienen como objetivo que Facebook: (i) asuma la responsabilidad por las fallas de seguridad y la exposición de la información personal de sus usuarios; y (ii) desarrolle nuevos protocolos que protejan, de manera efectiva, los datos de sus usuarios para asegurar que un evento como el sucedido no ocurra nuevamente.

PREGUNTA

¿La Superintendencia de Industria y Comercio ha realizado actuación administrativa a Web Cam de contenido para adultos?

RESPUESTA

La Superintendencia de Industria y Comercio **no ha iniciado** actuaciones administrativas a web cam de contenido para adultos.

En los anteriores términos esperamos haber resuelto de forma satisfactoria sus inquietudes no sin antes recordarle que **estamos atentos** a resolver cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Nelson Remolina
Revisó: Daniela Tapias
Aprobó: Rocío Soacha

